



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA,
CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

TEMA:

El vacío legal en la representación de menores cuyo progenitor migra en Ecuador: Análisis desde el interés superior del niño.

AUTORA:

Mendoza Palma, Romina Ivonne

**Trabajo de Titulación previo a la obtención del grado de
ABOGADA DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DEL
ECUADOR**

TUTORA:

AB. María Patricia Iñiguez Cevallos, Mgs.

Guayaquil – Ecuador

2025



Facultad: Jurisprudencia
Carrera: Derecho
Periodo: UTE A 2025
Fecha: 21 de agosto de 2025

ACTA DE INFORME FINAL

El abajo firmante, docente tutor del Trabajo de Titulación denominado *El vacío legal en la representación de menores cuyo progenitor migra en Ecuador: Análisis desde el interés superior del niño*, elaborada por la estudiante **ROMINA IVONNE MENDOZA PALMA**, certifica que durante el proceso de acompañamiento dicha estudiante ha obtenido la calificación de **10 (DIEZ)**, lo cual lo califica como **APTO PARA LA SUSTENTACIÓN**.



Maria Patricia Iniguez Cevallos



AB. María Patricia Iñiguez Cevallos, Mgs.



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS CARRERA DE DERECHO**

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, **ROMINA IVONNE MENDOZA PALMA**, declaro que:

El Trabajo de Titulación: ***El vacío legal en la representación de menores cuyo progenitor migra en Ecuador: Análisis desde el interés superior del niño***, previo a la obtención del Título de **ABOGADA DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR** ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de nuestra total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los veintiocho días del mes de agosto del año 2025 AUTORA

Romina Ivonne Mendoza Palma



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS
SOCIALES Y POLÍTICAS CARRERA DE DERECHO**

AUTORIZACIÓN

Yo, **ROMINA IVONNE MENDOZA PALMA**, autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la publicación en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, ***El vacío legal en la representación de menores cuyo progenitor migra en Ecuador: Análisis desde el interés superior del niño***, cuyo contenido, ideas y criterios son de mí exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los veintiocho días del mes de agosto del año 2025

AUTORA

Romina Ivonne Mendoza Palma

romiina mendoz

4%
Textos sospechosos

2% Similitudes
 < 1% similitudes entre comillas
 0% entre las fuentes mencionadas
0% Idiomas no reconocidos
3% Textos potencialmente generados por IA

Nombre del documento: romiina mendoz.docx
 ID del documento: bd331f269a872f891386f8a2393578b44055d860
 Tamaño del documento original: 126,9 kB

Depositante: Paola Maria Toscanini Sequeira
 Fecha de depósito: 20/8/2025
 Tipo de carga: interface
 fecha de fin de análisis: 20/8/2025

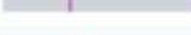
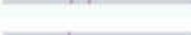
Número de palabras: 12.889
 Número de caracteres: 83.870

Ubicación de las similitudes en el documento:

Fuentes principales detectadas

N°	Descripciones	Similitudes	Ubicaciones	Datos adicionales
1	 Documento de otro usuario #067bc1 Viene de de otro grupo 4 fuentes similares	< 1%		 Palabras idénticas: < 1% (94 palabras)
2	 dspace.unl.edu.ec NECESIDAD DE LA DESIGNACIÓN DE UN DEFENSOR PÚBLICO... http://dspace.unl.edu.ec/jspui/handle/123456789/22802 2 fuentes similares	< 1%		 Palabras idénticas: < 1% (68 palabras)
3	 uprepositorio.upacifico.edu.ec Los derechos y obligaciones de la patria a pote... http://uprepositorio.upacifico.edu.ec/bitstream/123456789/482/1/TDC-UPAC-19126.pdf	< 1%		 Palabras idénticas: < 1% (30 palabras)

Fuentes con similitudes fortuitas

N°	Descripciones	Similitudes	Ubicaciones	Datos adicionales
1	 Documento de otro usuario #901x37 Viene de de otro grupo	< 1%		 Palabras idénticas: < 1% (30 palabras)
2	 repositorio.pucesa.edu.ec La adopción de parejas homoparentales como una ... http://repositorio.pucesa.edu.ec/bitstream/123456789/3155/2/77317.pdf.txt	< 1%		 Palabras idénticas: < 1% (36 palabras)
3	 casaronald.org.pe https://casaronald.org.pe/wp-content/uploads/9MH-Peru-Politica-de-Proteccion-de-Ninos-NI...	< 1%		 Palabras idénticas: < 1% (26 palabras)
4	 hdl.handle.net Interés superior del menor: técnicas de reducción de la discreci... http://hdl.handle.net/10366/124216	< 1%		 Palabras idénticas: < 1% (20 palabras)
5	 www.pj.gob.pe https://www.pj.gob.pe/vep/wcm/connect/2b4458804d160074ed7c0dd136de886c/PLAN+NACL...	< 1%		 Palabras idénticas: < 1% (17 palabras)

Fuentes ignoradas Estas fuentes han sido retiradas del cálculo del porcentaje de similitud por el propietario del documento:

N°	Descripciones	Similitudes	Ubicaciones	Datos adicionales
1	 TESIS - MENDOZA, ROMINA[Z] (1).docx TESIS - MENDOZA, ROMINA[Z] (1) #403792 Viene de de mi biblioteca	100%		 Palabras idénticas: 100% (12.888 palabras)
2	 MENDOZA ROMINA.docx MENDOZA ROMINA #00408 Viene de de mi biblioteca	92%		 Palabras idénticas: 92% (11.840 palabras)
3	 TESIS - MENDOZA, ROMINA.docx TESIS - MENDOZA, ROMINA #00408 Viene de de mi biblioteca	68%		 Palabras idénticas: 68% (8707 palabras)

Fuente mencionada (sin similitudes detectadas) Estas fuentes han sido citadas en el documento sin encontrar similitudes.

-  <https://www.cienciaysociedaduatf.com/index.php/ciesocieuatf/article/view/29>



Maria Patricia
 Iniguez
 Tasa Alta
 Cevallos

AB. María Patricia Iniguez Cevallos, Mgs.

DEDICATORIA

A Dios, por ser mi guía y fortaleza en cada etapa de este camino.

A mis padres Ignacio Chancay y María Antonieta Palma, por su amor incondicional, por sus consejos llenos de sabiduría y por enseñarme, con su ejemplo de esfuerzo y sacrificio, que los sueños se alcanzan con dedicación y valentía.

A mi hija Rafaella, quien me inspira a ser mejor cada día.

A mis hermanas Valeska y Anthonella, por estar siempre conmigo.

A mi mami Letty, quien me cuidó con ternura desde pequeña y me enseñó el valor de la familia.

A mi hermano Josué y a mi mami Blanca, mis ángeles del cielo, porque siempre creyeron en mí y sé que desde lo alto celebran este logro conmigo.

Este trabajo es para ustedes, mi familia, porque son la razón de mi esfuerzo y el motor de mis sueños.

AGRADECIMIENTOS

A mi familia, por su apoyo incondicional, por estar presente en cada etapa de mi vida y por ser mi mayor fuente de motivación. Cada palabra de aliento, cada gesto de cariño y cada muestra de confianza me dieron la fuerza necesaria para alcanzar esta meta. Este logro también les pertenece.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.....	IX
JUSTIFICACIÓN	4
OBJETIVOS	6
OBJETIVO GENERAL.....	6
OBJETIVOS ESPECÍFICOS	6
METODOLOGÍA.....	7
CAPÍTULO I:	7
Marco conceptual y jurídico de la representación del niño y el interés superior	7
1. La representación legal de niños, niñas y adolescentes: Concepto y alcances	7
2. Patria potestad y tutela	10
2.1. Patria postestad	10
2.2. Tutela	12
3. El principio del interés superior del niño; Desarrollo normativo.....	13
3.1. Tratados internacionales ratificados por Ecuador.....	15
3.2. Constitución de la República del Ecuador.....	17
3.3. Jurisprudencia constitucional.....	17
4. La representación del menor en contextos de vulnerabilidad	18
4.1. Niñez y adolescencia en situación de abandono temporal.....	20
4.2. Representación legal informal y limitaciones prácticas	23
Capítulo II.....	25
El vacío normativo en la representación de menores ante la migración parental.....	25
1. Análisis de la legislación nacional aplicable.....	25
1.1 Constitución de la República del Ecuador	25
1.2 Código de la Niñez y Adolescencia	26
1.3 Código Civil.....	27
1.4 Ley Orgánica de Movilidad Humana.....	27
2. Vacíos legales identificados: causas y consecuencias	28

2.1.1	Ausencia de regulación sobre delegación temporal de patria potestad.	28
2.1.2	Limitaciones legales de cuidadores no tutores ni padres	29
2.1.3	Implicaciones prácticas: salud, educación, justicia.....	30
3.	Estudio comparado: Mecanismos legales en otros países de la región.....	31
3.1.1	Estados Unidos y España: delegación temporal de la autoridad parental y delegación de la potestad parental.....	31
3.1.2	Buenas prácticas internacionales y adaptabilidad al contexto ecuatoriano	32
Capítulo III		33
Propuestas Jurídicas.....		33
1.	Propuesta de figura legal:.....	33
	Delegación temporal de representación legal	33
2.	Mecanismos administrativos ágiles y extrajudiciales para la representación y su seguimiento.....	34
2.1.	Trámite administrativo.....	34
2.2.	Seguimiento y control.....	34
3.	Reformas legales en el Código de la Niñez, Civil y Movilidad Humana	35
4.	Rol del Estado y del Sistema de Protección Integral de la Niñez	37
CONCLUSIONES.....		38

RESUMEN

El trabajo titulado “El vacío legal en la representación de menores cuyo progenitor migra en Ecuador: Análisis desde el interés superior del niño” elaborado por Romina Ivonne Mendoza Palma, aborda la falta de regulación jurídica en el Ecuador respecto a la representación legal de niños, niñas y adolescentes cuyos padres migran al extranjero. Este fenómeno social, cada vez más frecuente, deja a los menores al cuidado de familiares o terceros sin respaldo legal formal, lo que les impide acceder de manera plena a derechos fundamentales como la educación, la salud y la protección judicial.

El estudio realiza un análisis jurídico y comparado de la legislación ecuatoriana — incluyendo la Constitución, el Código Civil, el Código de la Niñez y Adolescencia y la Ley Orgánica de Movilidad Humana— y demuestra que ninguna contempla una figura que permita la delegación temporal de la representación legal por causa de migración. Este vacío normativo genera una situación de vulnerabilidad para los menores y limita la capacidad de los cuidadores informales para actuar en su nombre.

La autora propone la creación de una figura legal denominada “Delegación temporal de representación legal”, que permita a los progenitores designar voluntariamente y por un tiempo determinado a un tercero para ejercer funciones representativas durante su ausencia, sin que ello implique pérdida de la patria potestad. Además, recomienda establecer mecanismos administrativos ágiles y extrajudiciales para formalizar y supervisar dicha delegación, garantizando así el cumplimiento del principio del interés superior del niño y la protección integral de la niñez en contextos de migración parental.

Palabras Claves: Vacío legal – representación de menores – migración parental – patria potestad – tutela – interés superior del niño – derechos de la niñez – legislación ecuatoriana – delegación temporal – protección jurídica infantil.

INTRODUCCIÓN

La migración es un fenómeno social complejo que ha adquirido un carácter estructural en el Ecuador. En estos últimos años, la situación económica, social y política de los ecuatorianos ha motivado su interés de abandonar el país en busca de mejores oportunidades, dejando atrás, incluso en muchos casos, a sus hijos e hijas al cuidado de otras personas, ya sean familiares u otros como vecinos, que no han sido formalmente autorizados. Sin embargo, esta realidad que es cada vez más frecuente, expone la debilidad preocupante de la normativa jurídica nacional para garantizar la delegación de la autoridad parental o la representación legal de los niños, niñas y adolescentes cuyos progenitores salen del país para conseguir dinero para sobrevivir o mandar a sus hijos, comprometiendo seriamente la protección de sus derechos fundamentales que están establecidos en la carta magna de Ecuador.

En Ecuador, los cuerpos legales reconocen normas que regulan la patria potestad, la tenencia y la tutela, en el Código de la Niñez y Adolescencia y en el Código Civil. No obstante, éstos únicamente se accionan para supuestos tradicionales como la separación de sus progenitores, el fallecimiento o la inhabilitación de sus padres, haciendo caso omiso, a este escenario real que se ha manifestado en los últimos años, siendo la ausencia de sus progenitores causada por la migración. Esa desatención genera una situación de vulnerabilidad jurídica para los menores de edad que quedan en este país, al no contar con una herramienta jurídica que formalice su representación legal durante la ausencia de sus progenitores, restringiendo así el acceso a garantías que deberían de proveérsele como la educación, salud, seguridad social o cualquier trámite administrativo esencial.

En el Código de la Niñez y Adolescencia, desde los artículos 111 al 121 reglamentan figuras como la tutela y la patria potestad. Sin embargo, éstos párrafos contemplan la facultad de la tutela exclusivamente en casos extremados, como la muerte de los padres, la declaración de incapacidad o la privación judicial de la patria potestad. Generando una imposibilidad de una tutela o delegación de la autoridad parental provisional o temporal motivada por la migración. A su vez, el artículo 106 del mismo cuerpo legal regula la tenencia, pero no ofrece mecanismos ágiles para su delegación voluntaria sin intervención judicial. Los procesos judiciales de tenencia o tutela son, en la práctica, lentos, costosos y poco accesibles para las familias que, con frecuencia, pertenecen a sectores vulnerables.

El Código Civil, por su parte, en los artículos 283 al 307, establece las normas generales sobre la patria potestad y su ejercicio. Aunque define quienes la ejercen y bajo qué condiciones puede ser suspendida o terminada, no contempla expresamente la posibilidad de delegar su ejercicio de forma temporal en casos de migración. Esta ausencia regulatoria impide que los progenitores puedan prever una solución legal adecuada antes de su salida del país, recurriendo en muchos casos a arreglos informales con familiares o conocidos que no tienen respaldo legal y que, por tanto, carecen de legitimidad para actuar en representación del menor ante instituciones públicas o privadas.

Dentro del marco constitucional, es decir en la Constitución de la República del Ecuador específicamente en su artículo 44 establece de manera explícita respecto al principio rector de esta investigación, el interés superior del niño, donde obliga al Estado, cualquier institución o persona, primar todas las decisiones que afecten a los niños, niñas y adolescente, éstos tienen la obligación estricta de garantizar sus derechos con prioridad. Sin embargo, la ausencia de una norma clara que favorezca a los menores en la situación de migración de sus progenitores, contradice esta garantía constitucional, y la convierte en una declaración abstracta para estos menores afectados que cada vez son más.

Adicionalmente, otro orden jurídico como la Ley Orgánica de Movilidad Humana, que, aunque establece garantías para la niñez en situación de movilidad, focaliza su atención en los niños y adolescentes que migran con o sin acompañamiento, mas no a quienes permanecen en el país. Dejando en una situación grave a número significativo de niñas, niños y adolescentes que quedan al cuidado de terceros, generalmente familiares, o hasta vecinos sin ninguna representación formal. Estos cuidadores se ven impedidos de ejercer funciones representativas, como autorizar tratamientos médicos, inscribir a los menores en centros educativos o gestionar beneficios sociales, lo que deriva en una situación de desprotección estructural.

La falta de coyuntura entre estos cuerpos legales y la ausencia de procedimientos claros para autorizar la representación legal temporal de menores en contextos de migración parental se reconoce como un vacío legal sustancial. Este vacío restringe el accionar efectivo del Estado para resguardar los derechos de la niñez, ubicando en una situación riesgosa y de incertidumbre a los menores, al depender de la buena voluntad y disponibilidad de adultos que no poseen una autorización formal para ejercer esa representación.

Este problema jurídico también se analiza desde una perspectiva internacional, que ubica al interés superior del niño en su centro, tales como la Convención sobre los derechos del Niño, ya que es urgente, reformar nuestra normativa legal frente a la realidad migratoria del país, y que sea garantista de derechos incluyendo mecanismos ágiles y flexibles, para el problema planteado, especialmente porque a los progenitores no les alcanza el tiempo para realizar trámites tan extensos vía judicial.

Este vacío legal se analizará desde una metodología descriptiva y analítica-jurídica, analizando los principales cuerpos legales vigentes y aplicables, e identificando la ausencia de la adecuación respecto a normativa que omite el interés superior del niño. A través de este estudio se persigue contribuir en la tranquilidad de las familias ecuatorianas, donde aún no son atendidas por el derecho, garantizando el bienestar de sus hijos menores a través de sus cuidadores dentro del país.

JUSTIFICACIÓN

La presente investigación surge como respuesta a una problemática jurídica y social cada vez más visible en el contexto ecuatoriano: la falta de regulación específica sobre la representación legal de niñas, niños y adolescentes cuyos progenitores migran al extranjero. La ausencia prolongada de madres, padres o representantes legales debido a procesos migratorios plantea una serie de desafíos no solo para la protección integral de la niñez, sino también para la eficacia del ordenamiento jurídico en cuanto a garantizar los derechos fundamentales de este grupo prioritario.

La migración en el Ecuador ha dejado de ser un fenómeno extraordinario para convertirse en una realidad social que está afectando a los núcleos familiares. Aunque esta responda a múltiples factores económicos, sociales y personales, impacta directamente a las niñas, niños y adolescentes que permanecen en el país al cuidado informal de familiares o terceras personas. Esta situación limita el acceso a derechos fundamentales que únicamente pueden ser garantizadas por una intervención legal explícita, eficaz y coherente con el principio rector que guía esta investigación.

En el Código de la Niñez y Adolescencia, el Código Civil, la Constitución y la Ley Orgánica de Movilidad Humana, como cuerpos normativos principales se puede identificar una grave omisión garantista del sistema jurídico nacional frente a una necesidad real. La falta de previsión de mecanismos legales ágiles y temporales que

permitan a los progenitores delegar la representación legal de sus hijos durante su ausencia, impide una actuación oportuna por parte de quienes quedan al cuidado de los menores. Al mismo tiempo, expone a la niñez a situaciones de riesgo, abandono institucional y desprotección.

Desde una perspectiva jurídica, esta investigación es necesaria porque permite visibilizar una omisión normativa que ha sido naturalizada en la práctica, pero que contraviene los principios y obligaciones internacionales asumidos por el Estado ecuatoriano. En especial, se vulnera la Convención sobre los Derechos del Niño, que establece el deber de los Estados de adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole necesarias para garantizar la protección efectiva de los derechos de los menores, en especial cuando se ven afectados por la ausencia de sus padres o tutores.

El enfoque descriptivo y analítico-jurídico adoptado en este estudio cobra relevancia porque permite no solo identificar las limitaciones del marco normativo vigente, sino también evaluar su coherencia interna, su adecuación al principio del interés superior del niño y su efectividad para responder a la realidad social del país. Esta aproximación metodológica también contribuye a generar insumos que puedan ser considerados en futuros procesos de reforma legislativa o en la elaboración de políticas públicas orientadas a proteger los derechos de la niñez en contextos de migración.

Además, este estudio reviste pertinencia académica y social, en tanto aborda una problemática poco explorada desde el Derecho, pero de gran impacto para miles de niños y adolescentes que, aun sin haber migrado, son afectados por las decisiones de movilidad de sus padres. La investigación también puede aportar significativamente al debate jurídico sobre el desarrollo del principio del interés superior del niño en el derecho ecuatoriano, así como sobre la necesidad de contar con mecanismos de protección flexibles, ágiles y adaptados a las dinámicas sociales actuales.

En síntesis, esta investigación se justifica por la necesidad de llenar un vacío académico y jurídico respecto a la representación legal de menores en situaciones de migración parental, y por el imperativo ético y constitucional de garantizar su protección efectiva conforme a los más altos estándares nacionales e internacionales en materia de derechos humanos. Atender esta omisión legislativa es un paso esencial para construir un

sistema de protección integral que sea realmente funcional y garantista frente a las realidades cambiantes que enfrenta la niñez en el Ecuador contemporáneo.

OBJETIVOS

OBJETIVO GENERAL

Desarrollar un análisis jurídico-descriptivo sobre el vacío normativo que existe en la legislación ecuatoriana respecto a la representación legal de niñas, niños y adolescentes en contextos de migración parental.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Describir el marco jurídico ecuatoriano vigente que regula la representación legal, la patria potestad, la tenencia y la tutela de niñas, niños y adolescentes, y su aplicación en contextos de migración parental.
- Analizar las omisiones y limitaciones normativas presentes en el Código de la Niñez y Adolescencia, el Código Civil, la Constitución y la Ley de Movilidad Humana respecto a la representación legal de menores cuyos progenitores migran.
- Examinar la coherencia del ordenamiento jurídico ecuatoriano con el principio del interés superior del niño, frente a la falta de regulación específica sobre la delegación de la representación legal en situaciones de migración.

METODOLOGÍA

CAPÍTULO I:

Marco conceptual y jurídico de la representación del niño y el interés superior

1. La representación legal de niños, niñas y adolescentes: Concepto y alcances

La representación legal es una institución reconocida en el Derecho Civil y de Familia que permite garantizar el ejercicio y defensa de los derechos de las personas menores de edad, quienes carecen de capacidad jurídica plena para actuar por sí mismas. En Ecuador, esta función corresponde principalmente a los padres mediante la patria potestad, y de manera supletoria a tutores o curadores designados por autoridad judicial (Andrade & Viteri, 2021).

Autores de la talla como Díaz (2025) mencionan que “la normativa ecuatoriana exige una constante intervención del representante legal en todos los actos de disposición patrimonial de menores, esto con el propósito de asegurar los bienes y la protección del interés superior del niño” (p. 4). Esto se desarrolla a su vez con la noción y la necesidad de una capacidad restringida, la cual para fines prácticos requiere que haya 1/3 legitimado que actúe en nombre del menor en los determinados actos jurídicos.

De esta misma manera existe una distinción clara entre la representación legal y lo que es la asistencia legal, misma que para fines prácticos es necesaria y relevante, en este sentido Rodríguez (2022) expresa que es necesario en la primera actuar en nombre del menor, hp mientras que en la segunda se refiere a la autorización o acompañamiento en actos realizados por él cuando la ley se lo permite. Esta diferencia implica una importancia que radica en contextos donde existe una autonomía progresiva al menor y esta es reconocida y regulada por la legislación

En el Código Civil ecuatoriano en sus artículos 283 y los siguientes reconoce a los padres como representantes legales naturales de sus hijos no emancipados, si bien esto es un marco que les otorga diferentes facultades para la administración de bienes, decisiones educativas, autorizaciones médicas y actuaciones judiciales o extrajudiciales (Andrade & Viteri, 2021). Las mencionadas facultades deben ejercerse respetando los derechos y el bienestar del menor, puesto que de ello depende su juridicidad.

En caso de que hayan conflictos respecto a los intereses entre el adulto que represente al menor y el menor, la ley establece una figura de defensor judicial o curador ad litem que se encarga de tutela de sus derechos. La Corte Nacional de Justicia (2023) señala que esta designación es necesaria para “preservar de forma objetiva los derechos del menor en actuaciones judiciales o extrajudiciales donde su representante legal pueda estar comprometido” (p. 3). Este recurso asegura imparcialidad en la defensa de los intereses del niño. La tutela es una forma supletoria de representación legal que procede cuando los padres no pueden ejercer la patria potestad. Conceptos Jurídicos (s. f.) indica que el tutor legal “puede ser designado por autoridad judicial, y tiene las mismas atribuciones que un padre en el cuidado y representación del menor”, con una supervisión más estricta.

Los alcances prácticos de la representación legal son amplios. Díaz (2025) menciona la autorización para procedimientos médicos, la celebración de contratos en beneficio del menor, la administración de bienes y la gestión de beneficios sociales. En este sentido cada una de las áreas implica una serie de obligaciones jurídicas y éticas para lo que requiere el representante, mismo que debe actuar con diligencia. Por otro lado, en el lado de la educación el representante

En cada una de estas áreas implica obligaciones jurídicas y éticas para el representante, mismo que es el que debe actuar con diligencia. Si se lleva al ámbito educativo el representante legal debe garantizar la inscripción, permanencia y adecuado desarrollo del proceso escolar del menor. Para Aguilar et al. (2025) el principio del interés superior obliga a priorizar el bienestar y el desarrollo del niño en todos los aspectos y en todas las decisiones referentes a lo educativo que se vayan a tomar en su nombre.

Respecto a la salud, el representante legal tiene la responsabilidad de consentir procedimientos médicos y tratamientos, por lo que dichas decisiones deben basarse en criterios de necesidad y beneficio para el menor buscando evitar acciones que puedan comprometer su salud física o en el aspecto emocional (Díaz, 2025). La representación legal además también abarca la gestión y administración del patrimonio del menor, por lo que Andrade & Viteri (2021) consideran que el representante debe actuar con prudencia, porque en sus deberes está el rendir cuentas y obtener autorización judicial para actos que impliquen enajenación o gravamen, estos con el fin de proteger el patrimonio hasta que el menor alcance la mayoría de edad.

Hay situaciones o supuestos que son excepcionales, en los que el menor puede actuar sin representación, respecto a ello Rodríguez (2022) describe que hay sistemas comparados como el del estado de España en los que estos casos se vinculan con actos de administración ordinaria o en los que aquellos en que el menor demuestra suficiente madurez para efectuarlos pero en Ecuador estas excepciones tienen un alcance limitado y no reemplaza la representación en decisiones de mayor.

En contextos de migración parental, la ausencia del representante legal genera vacíos que afectan la vida del menor, por lo que Aguilar et al. (2025) advierten que la normativa no suele ofrecer mecanismos ágiles para transferir temporalmente la representación y esto lo que hace es dificultar la gestión de aspectos importante de su cuidado y protección. La figura del curador ad litem, prevista en los artículos 163 y 299 del Código Civil es una medida que se aplica cuando se requiere suplir conflictos de intereses puntuales, por lo que su nombramiento es transitorio y se limita al asunto que motivó la designación lo que estaría garantizando una defensa objetiva en tales casos específicos.

La doctrina jurista señala que la representación legal conlleva obligaciones correlativas y en ese sentido Andrade & Viteri (2021) mencionan varios deberes como el cuidado, la educación, la orientación y la protección integral del menor, actuando siempre con respeto a su dignidad y a sus derechos como persona, por lo que en el contexto ecuatoriano, UNICEF y la CEPAL han destacado que la representación legal efectiva es un muy importante para materializar políticas públicas de protección infantil. Esto propicia que la ausencia de un representante legítimo impida que muchos menores accedan a programas y beneficios sociales que ayudan al menor (Díaz, 2025).

El interés superior del niño, reconocido en el artículo 44 de la CRE 2008 es el criterio rector de toda representación legal y en su Aguilar et al. (2025) mencionan que las decisiones deben evaluarse considerando el beneficio para el menor e incluso si esto implica limitar la libertad de actuación del representante legal del menor. La doctrina comparada asimismo sugiere que los sistemas jurídicos deben prever mecanismos de control y supervisión de la representación y en esta sintonía Rodríguez (2022) propone que la intervención judicial o administrativa periódica podría servir para prevenir abusos y garantizar que las decisiones sigan respondiendo al interés del menor y de esta manera garantizar sus derechos.

La Corte Nacional de Justicia (2023) afirma que

“Las personas que se hallen bajo patria potestad serán representadas por la madre o el padre que la ejerza. Las que no estén bajo patria potestad, tutela o curaduría, serán representados por la o el curador designado para la controversia. En caso de producirse conflicto de intereses entre la o el hijo y la madre o el padre, que haga imposible aplicar esta regla, la o el juzgador designará curador ad/litem o curador especial para la representación de niñas, niños y adolescentes”. (p. 2).

El análisis de estas fuentes permite entender que la representación legal de niños, niñas y adolescentes en Ecuador combina facultades patrimoniales, personales y procesales, bajo el marco del interés superior y su efectividad depende de que el ordenamiento jurídico contemple soluciones para contextos específicos como la migración parental, por lo que un sistema que refuerce la representación legal, contemplando su concepto y alcances permitiría garantizar el acceso pleno a diversos derechos y el cumplimiento de las obligaciones del Estado en materia de protección a la niñez, para lo cual la adaptación normativas y procedimentales son importantes para atender esta necesidad.

2. Patria potestad y tutela

En el estado ecuatoriano la patria potestad como la tutela son figuras jurídicas destinadas a buscar garantizar la representación y protección de niñas, niños y adolescentes, sin embargo pese a que ambas comparten esa finalidad si existen diferencias en cuanto a su origen, naturaleza y aplicación jurídica.

2.1. Patria postestad

La patria potestad es una institución jurídica que se encuentra regulada por el Código Civil, precisamente en los artículos 283 a 307 y en función a ello Guamán (2022) expresa que “constituye la representación legal que deben tener los menores de edad, tanto por ambos padres como por uno de ellos.” (p. 160). Esta conceptualización integra la protección personal como la gestión de los bienes del menor lo cual estaría reforzando la responsabilidad parental en el ámbito jurídico legal.

Llamuca, Ayala, Luna y Ramos (2022) establece que la patria potestad supone un marco normativo habilita y provee a los progenitores para representar a sus hijos en actos

jurídicos y administrativos. Ante esto, la administración de bienes, la toma de decisiones educativas y la autorización para tratamientos médicos forman parte de estas facultades, las cuales deben ejercerse con probidad y siempre atendiendo al bienestar del niño o adolescente en pro al ejercicio de derechos.

La patria potestad se puede confiar a través de un procedimiento regulado en el Código Civil, específicamente en el artículo 307. Por un lado, Mendoza (2024) expone que, cuando se presenten desacuerdos entre los progenitores, “el Juez, luego de oír al adolescente,... observará las siguientes reglas..., a falta de un acuerdo, se confiará a la madre” (p. 12). Con el objetivo de resolver conflictos sobre la titularidad de la patria potestad garantizando la intervención del menor en la decisión.

Castañeda (2021) describe que la legislación contempla causales específicas para la suspensión o pérdida de la patria potestad. Entre ellas se encuentran el maltrato, la negligencia grave y el incumplimiento de deberes parentales, por lo que la pérdida de esta implica la imposibilidad de ejercer cualquier función representativa sobre el menor, por otro lado, la suspensión puede y debería revertirse si cesan las causas que la originaron en primera instancia restableciendo las facultades parentales en ambos casos.

Cuando existen situaciones de divorcio o separación es en el Código Civil se prevé a quien le corresponde la patria potestad, en la que se establece que se ejerza por el progenitor al que se confíe el cuidado del menor. Esto podría ajustarse a diversas directrices jurídicas hoy y que a su vez pueden ser modificadas en los casos en los que se cambian las circunstancias del menor a nivel familiar, es de esta manera que se entiende la protección del bienestar superior del menor en diversas situaciones en las que los conflictos entre los padres de familia pon en riesgo estos derechos ya antes mencionados.

La patria potestad además de una gran gama de derechos también implica deberes correlativos, tales como el de la educación y el de la crianza, mismo que por su condición no pueden renunciarse ni transferirse libremente, pues entienden como obligaciones cuya legalidad implica que la inobservancia agarré diversas sanciones judiciales. En la doctrina ecuatoriana se entiende que la titularidad de esta patria potestad debe concebirse como el conjunto de responsabilidades y derechos de los padres hacia y sobre los hijos.

Dentro de este ámbito la administración de los bienes del menor es el que más implica una regularización, en el código civil se establece que para este tipo de actos en los que impliquen la disposición de la venta de inmuebles por citar un ejemplo el

representante legal debe contar con la autorización judicial, de esta manera se busca prevenir que efectúen actos que puedan disminuir el patrimonio del menor, hola evitando de esta manera la vulneración de sus derechos que sean ajenos a su bienestar y con ello lograr una preservación de sus derechos económicos.

En aquellos casos en los que existe solo un progenitor la ley contempla hoy la posibilidad de que la patria potestad sea ejercida por este, en casos de incapacidad ausencia o fallecimiento del otro. En estos supuestos, el progenitor sobreviviente o hábil asume la representación legal completa, sin que ello modifique las garantías que protegen al menor. Esto asegura que siempre exista una figura legalmente reconocida para actuar en su beneficio.

2.2. Tutela

La tutela es una institución jurídica que opera cuando el menor no está sujeto a patria potestad. Castañeda Cornejo (2021) la define como “la Institución Jurídica por la que se coloca a una determinada persona bajo la guardia y potestad de otra... tiene como objetivo el amparo de la persona... y bienes de los menores que no están sujetos a la patria potestad...” (p. 8). Por lo que puede entenderse que su finalidad última es asegurar que los derechos del menor estén resguardados.

El Código Civil, en sus artículos 382 a 385, contempla la figura de la tutela testamentaria. La Asamblea Nacional del Ecuador (2015) establece que “pueden dar tutor por testamento a los hijos que no estuvieren bajo patria potestad... puede dar curador adjunto si están bajo patria potestad” (p. 3). Este mecanismo mencionado en el Código Civil permite a los padres del menor hoy la posibilidad de que designen de forma anticipada a la persona que cuidará a sus hijos en un caso que implique fallecimiento, ausencia o desaparición.

Mendoza (2024) aclara que la tutela es algo que se habilita judicialmente cuando la patria potestad termina o se suspende, por lo que si uno de los progenitores conserva la patria potestad es quien ejercerá las funciones representativas, pero si ambos están inhabilitados el juez designará un tutor. Esto buscaría garantizar que una posible o eventual ausencia no deje al menor sin amparo legal, teniendo como máxima que el bienestar del menor se tenga como principio.

La pérdida o suspensión de la patria potestad que regulada en los artículos 303 a 307 del Código Civil es la principal causa de apertura de tutela por lo que la Asamblea Nacional del Ecuador en el 2015 dispone que en estos casos la autoridad judicial se evaluará la idoneidad del tutor que se haya propuesto y que su capacidad para administrar bienes y garantizar la formación del menor sea la idónea, esta forma de control judicial prevenirla abusos y protege los derechos patrimoniales y personales del niño.

La tutela confiere al tutor derechos y deberes similares a los de los padres, pero con una supervisión más estricta. Esto incluye la obligación de rendir cuentas sobre la administración de bienes y de someter a autorización judicial cualquier acto que pueda comprometer el patrimonio del menor. La ley busca un equilibrio entre la autonomía del tutor para cumplir su función y el control institucional que asegura la protección del menor.

La coexistencia entre lo que es la patria potestad y la tutela en el ordenamiento ecuatoriano responde a una necesidad implícita de que siempre exista una figura con legitimidad jurídica para representar al menor, mientras la patria potestad es la vía ordinaria la tutela es un mecanismo supletorio que evita la desprotección.

3. El principio del interés superior del niño; Desarrollo normativo

El principio del interés superior del niño es uno de los ejes de protección en el derecho de infancia en Ecuador. Para Murillo et al. (2020) su introducción en la legislación nacional responde a diversos y complejos compromisos internacionales, también a la necesidad de orientar toda actuación pública hacia lo que es un pleno respeto de los derechos de los menores y de esta manera consolidándose con la CRE 2008 y la ratificación de la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989 como parte de su eje. Según Cedeño y Montes (2020) este principio ha pasado de un modelo tutelar en donde los niños eran considerados objetos de protección y a un modelo garantista que los reconoce como sujetos a derechos.

El Código de la Niñez y Adolescencia de 2003 marca este cambio, estableciendo que cualquier medida que les concierna debe estar guiada por su bienestar integral y la protección de su dignidad. En contextos migratorios, Cedeño et al. (2022) señalan que las políticas deben priorizar el acceso de niños y adolescentes migrantes a educación, salud y protección contra la explotación.

El principio del interés superior del menor exige que las autoridades brinden garantías efectivas, estas deben estar dadas incluso en circunstancias transfronterizas mediante coordinación institucional e internacional, por lo que Salame et al. (2024) hablan de una idea de “glocalización jurídica”, entendida para describir la necesidad de articular los estándares internacionales de protección aménos y con ello a las realidades jurídicas y sociales locales, en otras palabreas, se refiere a que estos autores consideran que esta articulación es decisiva para que el interés superior se aplique de manera efectiva y contextualizada.

El trabajo infantil es una de las áreas donde este principio enfrenta tensiones con la realidad social. Solís et al. (2022) advierten que, a pesar de las prohibiciones legales, persiste en comunidades rurales y sectores vulnerables. En palabras de los autores:

“...a fin de precautelar sus derechos y garantías avalados por la Constitución de la República y los instrumentos y convenios internacionales suscritos por el Ecuador es necesario reformar el Código de la Niñez y Adolescencia, específicamente el artículo 95 a fin de endurecer la sanción antes contemplada y garantizar el interés superior del niño” (p. 348).

Esta afirmación evidencia que, en algunos casos, la normativa requiere ajustes para tener un efecto disuasivo real. Murillo et al. (2020) destacan que el interés superior del niño se proyecta en ámbitos como la custodia, la adopción, las medidas de protección y la atención a víctimas. Este principio busca que las decisiones aseguren entornos familiares y comunitarios que favorezcan el desarrollo físico, emocional y social de los menores, más allá de la mera prevención de riesgos.

Cedeño y Montes (2020) subrayan que este principio debe armonizarse con otros como la celeridad y la no discriminación, evitando que formalismos innecesarios limiten su aplicación (p. 25). Este enfoque admite que los fallos judiciales y administrativos se tomen en plazos razonables y sin impedimentos procesales que afecten a los menores. Puesto a que, al incorporar parámetros similares en el Ecuador, se podría monitorear el progreso de los procesos y reducir retrasos.

Para Murillo et al. (2020) consideran que este interés superior del niño debe y podría ser dinámico, adaptándose a constantes cambios de la sociedad entre ellos, los de la tecnología digitales, las migraciones y las emergencias de carácter sanitarias. Si bien es cierto este tipo de adaptabilidad hoy permite mantener una cierta relevancia y eficacia

en la protección de derechos autores como Solís et al. (2022) hola relacionan estos principios con la erradicación del trabajo infantil asegurando que esta misma requiere el cumplimiento de acciones coordinadas en materia de educación, hoy de desarrollo económico y de políticas públicas, por lo cual la sanción por sí misma no es garantía de un cambio si no se aborda esta problemática de raíz.

Por otro lado Salame et al. (2024) hola mencionan que existe una coherencia normativa y una sensibilidad cultural que buscan reforzar la aplicación del principio en diversos contextos, esto puede ser entendido como la necesidad de una compatibilidad entre Marcos jurídicos globales y prácticas locales que evitan la existencia de diversas contradicciones y a su vez mejoran la eficacia de las medidas adoptadas de manera general, es así como Cedeño et al. (2022) consideran que la falta o ausencia de recursos institucionales puede considerarse una desprotección en el caso de los niños migrantes, por lo que recomiendan que se fortalezca la cooperación de las instituciones y se garantice mecanismos que busquen la atención temprana e inmediata en pro al respeto del principio antes mencionado en cualquier etapa del proceso migratorio.

De esta misma manera hoy en su investigación proponen que la adopción tenga un tratamiento procesal preferente y que a su vez se consideren sanciones para el incumplimiento de plazos, adicional a ello se requiere un incremento de personal especializado en las diversas unidades técnicas, la correcta aplicación de esta medida afirmarían una reducción en la espera de los niños y esto les permitiría entregarse de una manera más óptima a su nuevo núcleo familiar y que esto a su vez permita una integración más rápida.

3.1. Tratados internacionales ratificados por Ecuador

La Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), ratificada por Ecuador, establece en su artículo 3 que el interés superior debe ser la consideración primordial en todas las medidas que involucren a menores. Para Tamayo y Miranda (2024) es necesario que esta disposición junto con la Observación General N.º 14 del Comité de los Derechos del Niño, se incorporen en la legislación nacional para orientar la actuación de autoridades, el diseño de políticas públicas y los procedimientos judiciales y administrativos que afectan a la niñez.

Proporciona una serie de pautas que pueden ser de carácter interpretativa y que obligan a los estados a realizar un análisis por cada uno de los casos, es decir, de forma individualizada. Esto podría implicar la necesidad de atender la identidad del menor y sus diferentes relaciones familiares, teniendo en cuenta su cuidado y la protección frente a diversos riesgos, es por ello que en Ecuador estas consideraciones se han plasmado en la CRE 2008 y en el Código de la Niñez y Adolescencia, buscando de esta manera integrar una coherencia normativa que tenga en consideración las normas internas y los instrumentos internacionales (Tamayo & Miranda, 2024).

Lisintuña, Correa y Calles (2024) han estudiado la relación existente entre los tratados internacionales y la lucha contra el trabajo infantil y destacan que existe una obligación implícita por parte del estado de aplicar los Convenios 138 y 182 de la OIT, mismos que buscan de manera taxativa eliminar las formas de trabajo infantil que atenten contra los derechos del menor y establecer una edad mínima en la que se puede considerar la admisión a un empleo, estableciendo así compromisos internacionales que motiven estas reformas legales y programas específicos para prevenir y erradicar una problemática que se ve sujeta la realidad de muchos Estados.

El cumplimiento de estos instrumentos ha permitido crear programas de prevención, atención y restitución de derechos de menores trabajadores. No obstante, Lisintuña et al. (2024) advierten que la efectividad de tales medidas depende de que las instituciones estatales cuenten con recursos y capacidad técnica suficiente para ejecutar las obligaciones asumidas, así como de la priorización del tema en la agenda gubernamental.

Salame (2024) analiza la llamada “glocalización jurídica” del principio, que consiste en adaptar los estándares internacionales a la realidad social y jurídica de Ecuador. Resalta que una implementación efectiva requiere una serie que las disposiciones internacionales no queden en un plano meramente declarativo, se busca que estas se traduzcan en acciones y procedimientos que mejoren las condiciones de vida de los menores y esto sea respetando las particularidades culturales y socioeconómicas del país.

3.2. Constitución de la República del Ecuador

El artículo 44 de la Constitución del Ecuador establece que el Estado, la sociedad y la familia deben garantizar el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes, atendiendo de manera prioritaria su interés superior. Tamayo-Moreno y Miranda-Clavache (2024) sostienen que esta disposición tiene carácter supremo y obliga a todas las autoridades a darle prevalencia sobre otros intereses en cualquier actuación que los involucre.

Ochoa Escobar et al. (2021) explican que el artículo 44 establece obligaciones estatales y los mandatos a la sociedad y a las familias. Reconocer a los menores como sujetos de derechos implica que cualquier vulneración pueda ser reclamada judicialmente, generando un marco de protección amplio y exigible ante cualquier instancia competente. Murillo, Banchón y Vilela (2020) destacan que la jerarquía constitucional del principio implica que toda norma o acto contrario debe considerarse inválido. En sus palabras:

“Es un principio indeterminado, subjetivo y flexible que deja margen a las manipulaciones y hace difícil su implementación práctica en el ejercicio jurídico en la toma de decisiones; a pesar de sus limitaciones está presente en las diferentes esferas jurídicas ecuatorianas, como fundamento de las normas respecto a niños, niñas y adolescente” (Murillo, Banchón y Vilela, 2020, p. 385).

Esta supremacía garantizaría que tanto la actuación pública como la privada siempre se oriente hacia la protección de los menores por lo que además la Constitución ecuatoriana incorpora lo que es un principio en artículos complementarios como el 45, que protege el derecho a la identidad y en el 46, que prevé medidas contra la explotación, el maltrato y el abuso. La incorporación de estos artículos refuerza el contenido del 44 y a su vez estarían creando creando un sistema normativo coherente que promueve el desarrollo pleno de los menores

3.3. Jurisprudencia constitucional

La Sentencia No. 239-17-EP/22 de la Corte Constitucional resolvió un caso de custodia y tenencia en el que se vulneró el derecho de un menor a ser escuchado, por lo que la Corte con base en el artículo 44 de la Constitución y el artículo 12 de la CDN, decidió a través de sus competencias que la opinión del niño es un elemento muy relevante y que merece ser tomado en cuenta para resolver disputas familiares, por lo que concluyen

que su sola exclusión constituye una afectación directa a su interés superior y por ende a su participación efectiva en el proceso.

Por otro lado, en la Sentencia No. 28-15-IN/21, la Corte exploró la práctica de otorgar preferencia de tenencia a la madre, concluyendo que esta presunción puede quebrantar el principio perseguido por el interés superior si no se realiza una valoración objetiva del bienestar del menor. Además, en esta sentencia se pudo establecer la determinación de que la tenencia debe basarse en pruebas y de un análisis integral de los contextos que benefician su desarrollo y seguridad, soslayando medidas sustentadas en estereotipos de género.

En sus estudios Flores (2025) contempla el cómo la jurisprudencia constitucional ha reforzado la participación de tanto niños, niñas y adolescentes en los procesos judiciales que los involucran de manera clara, por lo que señala que la Corte ha reiterado que esta participación debe ser auténtica y con la implementación de diversos métodos y espacios adaptados a su edad, por lo que su opinión debe tener un peso real en las decisiones y con ello, se debe evitar las prácticas que se consideran fórmale que resten eficacia a que su derecho de ser escuchado se respete.

4. La representación del menor en contextos de vulnerabilidad

La representación de menores en situaciones de riesgo implica garantizar que sus derechos sean protegidos de forma prioritaria por los poderes públicos. Nogales (2023) explica que la normativa internacional y nacional obliga a adoptar medidas que permitan a los menores participar de manera activa en los procesos que les afectan, asegurando que su voz sea tenida en cuenta. Según la autora:

“La regulación específicamente dedicada a los niños privados del cuidado parental o en riesgo de estarlo también incluye el interés superior del niño como principio al que debe responder toda decisión que se adopte. La evaluación y determinación de ese interés deberá hacerse ponderando los criterios y elementos señalados en el art. 2 LOPJM, además de los principios de necesidad y proporcionalidad” (Nogales, 2023, p. 122).

González (2021) analiza el principio del interés superior del niño como criterio de interpretación constitucional que orienta la actuación estatal. Este principio actúa como un parámetro hermenéutico que prioriza el bienestar del menor frente a otros intereses, lo

que se traduce en un deber reforzado de protección en contextos de vulnerabilidad. Afirma que:

“El interés superior del niño se erige en la pauta interpretativa por excelencia cuando confluyen derechos en tensión. Esto significa que en escenarios de riesgo las autoridades deben adoptar decisiones individualizadas y sustentadas en pruebas objetivas”. (p. 56).

Moreno (2021) aborda las claves jurisprudenciales que han definido la representación del menor en situaciones complejas, destacando que el rol de sus representantes legales o institucionales debe ser activo y vigilante. El autor resalta que la jurisprudencia ha evolucionado hacia un modelo donde el menor es considerado sujeto pleno de derechos. Indica que:

“La representación procesal debe garantizar que el menor no quede en situación de indefensión y que sus intereses jurídicos sean defendidos con rigor, por lo que esto exige capacitación especializada de abogados y operadores jurídicos en materia de infancia” (p. 102).

En el contexto ecuatoriano, Cedeño, Faubla y Cuzco (2022) examinan la situación de niños, niñas y adolescentes migrantes que llegan al país en condiciones de alta vulnerabilidad, por lo que identifican diversos obstáculos que son significativos como el caso de la falta de documentos que acrediten su identidad, además de las barreras lingüísticas y la ausencia de redes familiares o comunitarias que les brinden apoyo.

Es por ello este escenario aumenta el riesgo significativo de que sean víctimas de explotación laboral, también la trata de personas o violencia física y psicológica que afectan tanto a los menores. Referente a esta realidad es que los autores aseguran que existe la necesidad de que el Estado implemente una serie de políticas públicas y diversos marcos normativos orientados a que actúen de manera inmediata para salvaguardar sus derechos establecidos. En palabras de los autores:

“... es prioritario el reconocimiento del interés superior del menor dentro de la legislación migratoria ecuatoriana, el reconocimiento expreso del derecho a la vida de familia, reunificación y modalidades de ciudad son mecanismos que impiden que los menores estén expuestos al trabajo infantil” (Cedeño, Faubla y Cuzco, 2022, p. 107).

Otro punto de vista importante es que la representación en situaciones de riesgo requiere una evaluación multidisciplinaria, para ello Nogales (2023) considera que su contextualización requiere la participación de psicólogos, además de trabajadores sociales, médicos y juristas que en su conjunto busquen definir las medidas más adecuadas para el restablecimiento de sus derechos, de esta manera se busca resaltar la importancia de protocolos claros que orienten la actuación de las autoridades, evitando retrasos que puedan agravar la vulnerabilidad del menor.

Para González (2021) el principio del interés superior no debería considerarse su aplicación de manera abstracta, debe ser adaptada a una realidad ajustada a la del menor, esto en otras palabras significaría que su representación debe ser sensible según su contexto, es decir, de manera cultural y de manera familiar, con ello se evita soluciones de carácter estandarizadas. Su correcta interpretación según el autor es que las autoridades ponderen las consecuencias de cada decisión en la vida del menor, esto podría implicar que aquellas fomenten su desarrollo infantil.

En contextos judiciales Moreno (2021) identifica que la representación efectiva de menores podría incluir la garantía de que el derecho a ser escuchados va a ser respetado, esto conforme al artículo 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño, por lo cual se puede decir que se exige la habilitación de diversos canales y metodologías que al ser adaptadas para su edad sirvan para recoger su opinión, y que esta sea incorporada de manera sustantiva en las resoluciones judiciales.

Según Nogales (2023) en casos de existencia de diversas deficiencias en la representación legal pueden derivar en una perpetuación de la situación de vulnerabilidad del menor, por ello la total o parcial ausencia de seguimiento adecuado, la falta de coordinación interinstitucional o la carencia de recursos especializados pueden comprometer seriamente la defensa de sus derechos. Por ello, plantea la necesidad de establecer estándares mínimos de calidad en la defensa técnica de menores, así como sistemas de control y supervisión sobre quienes ejercen esta representación.

4.1. Niñez y adolescencia en situación de abandono temporal

Vicuña y Ávila (2021) estudian cómo el abandono temporal afecta el derecho a la identidad de los niños en Ecuador. Sostienen que las demoras administrativas y judiciales

prolongan la indefinición de su situación familiar, lo que repercute en su desarrollo personal y en el acceso a otros derechos. Afirman que:

“La confusión jurídica que ha sido identificada determina que en la mayoría de casos pasen meses y en algunos casos hasta años para que los niños abandonados sean inscritos, con la consecuente privación del ejercicio de su derecho a la identidad y de otros derechos conexos” (Vicuña y Ávila, 2021, p. 63).

Sumado a esto autores como Maldonado, Vinueza y Bajaña (2021) analizan el abandono físico y la negligencia infantil, esto de manera centralizada como fenómenos que se presentan en múltiples estratos sociales, esto se comprende con la necesidad de un mayor acaecimiento en contextos de pobreza, es por ello que las omisiones en cuidados básicos generan secuelas físicas y emocionales a largo plazo. Este estudio evidencia que el abandono temporal no siempre se resuelve con medidas inmediatas, y también deja en evidencia que las demoras en la restitución de derechos incrementan la vulnerabilidad de los menores que han sido afectados.

Lomas, Sanabria, Vega y Mina (2022) por otro lado buscan hacer un análisis profundo sobre los efectos que el abandono provoca en la vida de los menores de edad, esto significa que indican que se trata de un proceso que genera daños emocionales, psicológicos, conductuales y sociales que persisten a lo largo de toda la vida. Sumado a esto se destaca que la privación de vínculos afectivos que sean estables durante la infancia temprana puede producir sentimientos de inseguridad y una constante disminución de la autoestima, esto significa que existen dificultades para establecer relaciones de confianza en el futuro, en tal sentido ellos afirman que:

“En Ecuador, el efecto resultante en la etapa de la niñez y la adolescencia trae consigo la aparición de la explotación laboral infantil, la aparición de la prostitución en edades tempranas, es por ello que se debe revisar las normativas y las legislaciones para mitigar los efectos asociados al abandono”. (p. 114)

Por otro lado Cárdenas, Riofrío y Armijo (2021) analizan los factores que se relacionan e influyen en la efectividad de los procesos administrativos y judiciales en casos de abandono, ellos detectan que la saturación de las unidades de protección y la falta de personal especializado pueden generar un retraso en las resoluciones lo que prolonga el tiempo que los menores permanecen en instituciones.

La postura de Vicuña y Ávila (2021) explica que la sola existencia de la falta de un procedimiento ágil que busque definir el estatus legal del menor desde un punto de vista en abandono temporal puede producir un vacío jurídico que puede impedir la adopción de medidas permanentes. Este limbo legal llega a repercutir en la planificación de su vida futura y puede afectar a su respectivo acceso a la educación, a lo que es la salud y a diversos beneficios sociales.

En su investigación Maldonado et al. (2021) se centran en que la negligencia infantil muchas veces se invisibiliza cuando no existe maltrato físico evidente, esto quiere decir que la violencia como se mencionó anteriormente puede ser multidimensional y que la ausencia de atención emocional y la desatención de necesidades básicas pueden ser tan lesivas como la violencia directa. Para ello hacen una recomendación basada en fortalecer los sistemas de detección temprana, esto a través del uso de centros educativos y de salud, su intención es activar mecanismos de protección de manera preventiva para que el abandono no derive en daños irreversibles para el menor.

En la misma línea, Lomas et al. (2022) insisten en que los efectos del abandono requieren intervenciones multidisciplinarias, entre las que sugieren varias medidas judiciales y que derivan en programas de acompañamiento psicológico, terapia familiar y apoyo comunitario, con ello consideran que la restitución de sus derechos debe contemplar una progresiva reintegración a un entorno protector, mismo que puede ser de carácter familiar o alternativo según las necesidades del menor.

Cárdenas et al. (2021) enfatizan que el derecho a la identidad no se limita a tener un nombre o registro, implica el reconocimiento pleno de la historia personal y familiar. En casos de abandono temporal, preservar esta información es clave para evitar que el menor pierda vínculos con sus orígenes. Las políticas de protección, según los autores, deben garantizar el acceso a estos datos, incluso cuando la reunificación familiar no sea viable.

En conjunto, estos estudios evidencian que el abandono temporal en la niñez y adolescencia es una situación que requiere respuestas rápidas, coordinadas y sensibles a las necesidades integrales del menor. La representación legal, la intervención social y las medidas judiciales deben orientarse a acortar los tiempos de indefinición, priorizando siempre el interés superior del niño y asegurando su derecho a crecer en un entorno seguro, afectivo y estable.

4.2. Representación legal informal y limitaciones prácticas

González y Peláez (2023) estudian cómo los hijos de adolescentes migrantes en tránsito enfrentan serias dificultades para ejercer su derecho a la identidad personal. Señalan que la ausencia de representantes legales formales limita la posibilidad de inscribirlos oportunamente en el registro civil, afectando su acceso a servicios básicos y derechos reconocidos. Afirman que:

“La falta de documentación adecuada coloca a los hijos de migrantes en un limbo jurídico que impide su reconocimiento pleno” (p. 32). Esta realidad revela la necesidad de establecer mecanismos ágiles para garantizar la representación legal de estos menores.

En su investigación Morales (2024) analiza el secuestro parental y la carencia de tipificación jurídica en Ecuador, particularmente en casos de traslado de menores al extranjero, en ella expone que la ausencia de procedimientos claros para la restitución internacional llega a complicar la representación legal efectiva de los niños afectados, lo que a su vez se puede entender en como los vacíos legales impiden una actuación oportuna por parte de las autoridades y esto a su vez genera una serie de vulneraciones al derecho del menor a mantener vínculos con ambos progenitores, ante esto el propone la armonización de la normativa con convenios internacionales, esto en pro de mejorar la respuesta judicial.

En la investigación de Calvopiña y Valarezo (2025) en cambio abordan la relación entre migración de los padres y cumplimiento de obligaciones alimenticias, si bien ellos indican que la distancia física y la informalidad en la representación del menor llegan a dificultar lo que es la exigibilidad de estas prestaciones ellos en su investigación denotan que la ausencia de un tutor o representante formal en territorio del estado en donde el menor reside lo que genera es un retraso de los procesos judiciales y administrativos, lo que generaría una serie de periodos prolongados sin cobertura económica para la manutención.

Carabajo e Idrovo (2024) examinan la apreciación de estudiantes de bachillerato en un estudio de caso en el que se centralizan en las procedencias y efectos de la migración en el cantón Biblián. Los descubrimientos de esta investigación, identifican que el alejamiento extenso de los padres migrantes provoca que muchos adolescentes queden bajo el cuidado de terceras personas sin una delegación de la autoridad parental o sin

representación legal formal. Afectando directamente a la capacidad de tomar decisiones en temas de salud, educación y otros trámites, resultando en una violación de derechos.

La necesidad de que existan campañas de carácter informativa es necesaria de forma estratégica, asimismo es también necesario que estas se acompañarla de acciones que hagan que los servicios a las comunidades se aproximen a la realidad de los menores, de esta manera se logra una posible limitación de su desarrollo producto de un vacío normativo. Entiéndase a la formalización ágil de la representación como una forma de fortalecer la seguridad de las decisiones que afectan al menor desde el ámbito jurídico.

En última instancia González y Peláez (2023) abordan lo que es la representación legal informal en contextos migratorios, lo cual es considerada un problema estructural en el que intervienen factores como desconocimiento de las leyes, las barreras burocráticas y lo referente a la movilidad constante de las familias, ellos mencionan que esta condición produce retrasos en la obtención de documentos de identidad y en la inscripción escolar y ante ello se sugiere la creación de protocolos especiales para estas situaciones, esto en oficinas de registro civil y en unidades de protección de derechos para atender este tipo de casos de hijos menores de migrantes en tránsito .

En la misma línea, una propuesta de protocolos especiales implica un cambio de paradigma en la gestión administrativa, pasando de un sistema reactivo a las problemáticas antes mencionadas a uno que busca prevenirlas, por lo tanto reducir los retrasos en la documentación aparte de agilizar los trámites también minimiza los periodos de vulnerabilidad de los menores. Por esta razón se considera necesario que estos protocolos incluyan medidas flexibles, puesto que ello podría mejorar la eficacia de ellas y de esta manera poder evitar que la burocracia excesiva, logrando que esta no se convierta en una forma de exclusión hacia los menores.

Capítulo II

El vacío normativo en la representación de menores ante la migración parental

1. Análisis de la legislación nacional aplicable

En la normativa del Ecuador, se reconoce de manera amplia los derechos de las niñas, niños y adolescentes, en especial, el principio del interés superior del niño. No obstante, se percibe una fragmentación normativa en cuanto a la problemática investigada, respecto a la representación legal de menores cuyos progenitores migran, creando así vacíos legales significativos que dificultan y entorpecen la protección efectiva de este grupo vulnerable. Los principales cuerpos normativos relacionados con esta materia se detallan a continuación:

1.1 Constitución de la República del Ecuador

Esta es la norma suprema del ordenamiento jurídico del Ecuador, donde reconoce a las niñas, niños y adolescentes como sujetos de atención prioritaria y titulares de derechos reforzados. Los artículos que son relevantes para este análisis son:

- Artículo 35: El Estado reconoce explícitamente a las niñas, niños y adolescentes como grupo de atención prioritaria, siendo exigente su protección reforzada.
- Artículo 44: Este apartado, manifiesta que el Estado, la sociedad y la familia promoverán y garantizarán el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes de forma prioritaria, y de forma preferente se deberá atender el principio rector de esta investigación, el interés superior del niño, convirtiéndose en una obligación de los poderes públicos, siendo esta interpretación y aplicación a todos los cuerpos legales del país.
- Artículo 417: Este artículo reconoce a los tratados internacionales ratificados por el Ecuador en un rango estrictamente constitucional, entre ellos la Convención sobre los Derechos del Niño, lo que obliga a ajustar la legislación interna con dichos instrumentos.

Si bien es cierto, que la Constitución de la República del Ecuador, establece principios y mandatos claros y explícitos para garantizar los derechos de los menores de

edad, los cuerpos legales vigentes no dan continuación a la garantización de los derechos fundamentales de los niños durante esta realidad migratoria que vive Ecuador, generando una inseguridad jurídica y vulnerabilidad en la práctica.

1.2 Código de la Niñez y Adolescencia

El Código de la Niñez y Adolescencia es el principal cuerpo legal secundario que regula las garantías y describe los derechos de niñas, niños y adolescentes en el Ecuador. Entre sus disposiciones más importantes están:

- Artículo 106: Regula las reglas establecidas para confiar el ejercicio de la patria potestad, escuchando al adolescente, al niño o niña que tengan más de 12 años, siendo valorada por un juez, la opinión de los menores de 12 años. Sin embargo, esta no contempla ninguna delegación voluntaria de la autoridad parental, ni ningún mecanismo ágil de la aplicación de esta patria potestad a un tercero, convirtiendo ésta en una vía lenta y judicializada.
- Artículos 111 al 121: Desarrollan la patria potestad, que se agilizan ciertos mecanismos únicamente en casos de fallecimiento, ausencia, incapacidad o privación de la patria potestad. No reconoce una tutela temporal o provisional por causa de migración, otorgándole una desprotección a muchos menores que necesitan un representante legal formal durante la ausencia de sus padres.
- Artículo 217: Este artículo describe los procedimientos administrativos o judiciales en busca del interés superior del niño, no obstante, no reconoce ningún trámite específico para contextos de ausencia temporal de progenitores por migración parental.

Este Código de la Niñez y Adolescencia no contempla herramientas jurídicas viables que respondan adecuadamente a la necesidad que actualmente surge como realidad parental en el Ecuador como lo es la representación legal en casos de migración temporal o prolongada, lo cual revela un vacío legal concreto de desprotección para este grupo vulnerable.

1.3 Código Civil

El Código Civil regula la patria potestad como base de la representación legal de los menores, en sus artículos 283 a 307:

- Artículo 283: Define la patria potestad como el conjunto de derechos que la normativa legal vigente reconoce a los padres sobre la persona y bienes de sus hijos menores que aún no se han emancipado.
- Artículo 285 y siguientes: Establecen que la patria potestad corresponde a ambos padres y que debe ejercerse conjuntamente, salvo disposición judicial en contrario.
- Artículos 294 a 300: Disponen las causales de suspensión o pérdida de la patria potestad, entre las que no se incluye la ausencia por migración como causa de suspensión ni como hecho habilitante para la delegación temporal.
- Artículo 304: Reconoce que en caso de que los padres falten, se puede nombrar un tutor, pero no define procedimientos alternativos para ausencias temporales.

El Código Civil, al ser un cuerpo normativo general, no responde con suficiente precisión a las necesidades prácticas derivadas de la migración, ya que mantiene una visión tradicional de la familia y de la representación legal, sin prever modalidades flexibles o temporales de delegación.

1.4 Ley Orgánica de Movilidad Humana

Esta normativa legal, regula los derechos de las personas que se encuentran en situación de la movilidad, incluyendo a los migrantes, apátridas, refugiados y ecuatorianos en el exterior. Aunque esta ley reconoce derechos de estos grupos vulnerables, tampoco presenta un mecanismo viable para solventar la problemática de esta investigación:

- Se focaliza en los niños, niñas y adolescentes que están en situación de movilidad (es decir, la que migra), pero no contempla garantías para la niñez que permanece en el país al cuidado de terceros cuando sus progenitores migran y se ausentan temporalmente.

- No prevé alternativas ni formalidades para avalar y regular la representación legal de menores que se quedan en territorio ecuatoriano, lo que deja a muchos niños y adolescentes en manos de terceras personas de manera informal sin respaldo jurídico.
- Esta normativa reconoce el principio rector de esta investigación como el interés superior del niño, pero evidentemente no posee mecanismos concretos que logre materializarse en los contextos de migración parental.

Aunque esta ley, reconoce y garantiza los derechos de las personas en movilidad, omite críticamente la realidad ecuatoriana, donde los niños no acompañan a sus padres en la búsqueda de una vida mejor, siendo estos directamente afectados por la migración de sus padres.

2. Vacíos legales identificados: causas y consecuencias

2.1.1 Ausencia de regulación sobre delegación temporal de patria potestad

Uno de los vacíos legales más relevantes radica en la inexistencia de un mecanismo normativo que permita a los padres delegar temporalmente, de forma voluntaria y formalizada, el ejercicio de la patria potestad o de funciones representativas mientras se encuentran fuera del país.

Por un lado, el Código Civil no contempla la delegación temporal de la patria potestad por causa de migración. Por otro, el Código de la Niñez y Adolescencia exige procesos judiciales para transferir la tenencia o establecer una tutela, lo cual no responde con la agilidad que exige esta problemática, ya que la movilidad por parte de los progenitores, en la mayoría de los casos son situaciones rápidas.

No existen protocolos administrativos, notariales o institucionales que permitan a los padres designar de manera anticipada a una persona que actúe legalmente en nombre de sus hijos menores durante su ausencia, conociendo los términos de “responsabilidad parental”, y reconociendo la limitación que esta situación podría implicar.

Tal como lo manifiesta Pérez Gallardo (2024):

“La posibilidad de delegar de forma voluntaria y parcial el ERP es una alternativa que responde a la realidad sociofamiliar. La dinámica de la vida lleva a la necesidad de que, en casos excepcionales, los padres y las madres tengan que delegar parte del ERP

(Ejercicio de la responsabilidad parental) en familiares, muchas veces abuelos(as), tíos(as) o padres y madres afines, según se den las circunstancias, conforme con el principio de realidad familiar. Ello ha de estar motivado por causas justas, ...” (Pérez Gallardo, 2024, p. 331)

La omisión de realizar normativa legal respecto a un trámite eficaz y rápido impide que los progenitores puedan planificar con seguridad jurídica el cuidado de sus hijos en situaciones migratorias, y deja a los menores sin representante legal efectivo en ámbitos fundamentales de su vida, ya que como lo manifiesta este autor conforme al principio de realidad familiar y priorizando especialmente el interés superior del niño, este no se quede sin una representación parental y/o legal efectiva, rápida y centrada en la protección del menor.

2.1.2 Limitaciones legales de cuidadores no tutores ni padres

En el contexto ecuatoriano, la migración de uno o ambos progenitores suele generar un fenómeno social cada vez más frecuente: niñas, niños y adolescentes quedan bajo el cuidado de familiares cercanos o personas de confianza, como abuelos, tíos, hermanos mayores o incluso vecinos; que, aunque asumen responsabilidades cotidianas en la crianza y bienestar de los menores, no cuentan con reconocimiento legal alguno para actuar formalmente en su nombre.

Esta situación de realidad migratoria en el Ecuador plantea un profundo problema jurídico y social, debido a que estos cuidadores informales carecen de la facultad legal para representar a los menores ante instituciones del Estado o privadas. Puesto que, en la práctica cotidiana no pueden autorizar tratamientos médicos, inscribirlos en la educación formal o representarlos como tal, gestionar el acceso a programas sociales, ni comparecer en procedimientos judiciales o administrativos en nombre del niño o adolescente (Lathrop Gómez, 2021, p. 63).

A pesar de cumplir un rol fundamental en el entorno del menor, estos custodios no poseen herramientas legales para amparar su accionar, dejándolos como consecuencia en una posición de fragilidad jurídica frente a medidas decisivas de vital importancia respecto a la seguridad y protección del menor. Esta situación se ve desmejorada por la ausencia de un marco legal que sistematice de manera clara, sencilla y eficaz una figura de representación temporal o delegación voluntaria en contextos de migración parental.

Como resultado, los menores quedan en una especie de limbo jurídico: formalmente representados por padres ausentes y sin acceso efectivo a la representación legal en el país donde residen. Al mismo tiempo, los cuidadores no tienen legitimidad para actuar, y el Estado no les reconoce ni respalda en esa función. Este desajuste entre la realidad social, que manifiesta redes familiares extendidas de cuidado y la legalidad vigente, que obliga a los padres a procedimientos judiciales complejos para formalizar la representación a un tercero constituye una forma encubierta de desprotección institucional hacia la niñez.

Cabe destacar, que esta investigación se centra en que esta delegación temporal de la tutela de un menor de edad esencial y con la característica única y principal de que ésta, debe ser “temporal”, ya que tal como manifiesta Fornasari (2021), “la delegación debe ser temporaria, por un tiempo determinado, a los efectos de evitar un desentendimiento prolongado de las responsabilidades parentales, circunstancia que debe ser resuelta por otros institutos legales de carácter permanente, como la adopción o la tutela” (pp. 56-63).

Los derechos fundamentales de los menores, como el acceso a la salud, a la educación y a la protección judicial, se ven condicionados por obstáculos burocráticos que resultan incompatibles con el principio constitucional del interés superior del niño. Así, el vacío legal no solo afecta la seguridad jurídica de los cuidadores, sino que expone a los menores a riesgos concretos de exclusión, discriminación y vulnerabilidad. Frente a esta problemática, se vuelve imperativo que el Estado reconozca esta realidad y adopte mecanismos legales ágiles, que permitan a los progenitores delegar voluntariamente funciones de representación sin necesidad de procesos judiciales prolongados, y que habiliten a los cuidadores informales a actuar dentro de un marco legal seguro, transparente y temporalmente regulado. Solo así se podrá asegurar una protección integral y efectiva de los derechos de la niñez afectada por la migración parental.

2.1.3 Implicaciones prácticas: salud, educación, justicia

Las consecuencias de estos vacíos normativos no son solo teóricas: afectan directamente la vida diaria y los derechos fundamentales de niñas, niños y adolescentes que quedan en el país sin representación formal. Pillacela-Chin y Crespo-Fajardo (2022), reconocen que la emigración parental es una de las problemáticas más graves del Ecuador, y de los docenes en las escuelas tanto rurales como urbanas, ya que existen una gran

población de niños que sus padres migran especialmente a Estados Unidos, dejándolos a cargo de familiares, o incluso a otras personas con quien no tienen ningún grado de consanguinidad (p. 220).

Los centros médicos públicos o privados suelen exigir autorización legal firmada por padres o tutores para realizar procedimientos médicos o acceder a tratamientos. En ausencia de un representante legal, los menores pueden ver restringido su derecho a la salud.

Las instituciones educativas exigen la firma de padres o representantes legales para matrícula, salida de excursiones, autorizaciones, sanciones o procesos disciplinarios, y la falta de una representación legal afecta la continuidad y calidad del proceso educativo, especialmente donde el menor requiere protección judicial, tales como en violencia, negligencia o trámites administrativos, ya que éste no mantiene un representante formal que origine acciones legales a su nombre.

Estas barreras no solo entorpecen el acceso a derechos, sino que sitúan a los menores en un escenario de desprotección estructural, que contradice el principio del interés superior del niño manifestado en la Constitución y en tratados internacionales suscritos por este país. Tal como lo demuestra el estudio de Pillacela-Chin y Crespo-Fajardo, (2022) que el rendimiento escolar se ve afectado por el impacto socioemocional que causa la migración de los progenitores de los menores, perpetuándose en una problemática social centrada en la etapa infantil (p. 232).

3. Estudio comparado: Mecanismos legales en otros países de la región

3.1.1 Estados Unidos y España: delegación temporal de la autoridad parental y delegación de la potestad parental

En Estados Unidos, específicamente en algunos estados como, por ejemplo, Utah, en su legislación permite que los padres deleguen su autoridad parental sobre un menor de manera temporal, mediante un poder notarial, conforme el Código de Utah Sección 75-5-103, designando que exista un “apoderado” para que pueda tomar decisiones importantes por el menor de edad respecto a su salud, educación o bienestar general, no constituyendo como tutelaje, y en estricta ausencia del progenitor (Utah Courts, s/f. párr.1).

Cabe destacar que este mecanismo no designa a un tutor legal, sino que simplemente habilita al tercero en la toma de decisiones importantes durante la ausencia de los progenitores. Esta tercera persona, no tiene que tener parentesco con el menor, sin embargo, debe ser un adulto responsable. Este poder tiene una duración de seis meses, pudiendo ser revocado en cualquier momento, notificándose por escrito al apoderado y a cualquier persona que haya tenido acceso a una copia del documento, pudiendo ser este limitado o amplio respecto a las facultades parentales autorizadas (Utah Courts, s/f. párr.3).

Esta herramienta legal otorga una solución práctica y fundamental para padres, que hagan viajes prolongados, delegando de manera temporal el cuidado de sus hijos, reconociendo la importancia del interés superior del niño, sin que esto represente una modificación permanente en la titularidad de la patria potestad, de manera rápida y eficaz.

Por otro lado, en el contexto español, en el artículo 236-11 del Código Civil de Cataluña, reconoce mecanismo que permite que se delegue el ejercicio de la potestad parental en una tercera persona siempre que ésta sea una medida temporal y se estrictamente por motivo de perseguir el interés superior del menor (Código Civil de Cataluña, 2003, art. 236-11).

Esta figura representa una especial importancia en contexto donde uno o ambos padres se encuentran imposibilitados de ejercer directamente la potestad parental sobre el menor, y como consecuencia, busca garantizar la representación y el cuidado legal del menor, este se realiza mediante escritura pública notarial y se tiene que incorporar en el convenio de los padres, especialmente en el caso de los padres separados.

3.1.2 Buenas prácticas internacionales y adaptabilidad al contexto ecuatoriano

Como punto de partida es viable equiparar prácticas internacionales efectivas que podrían ser agregadas en el sistema jurídico ecuatoriano como respuesta a la problemática de la representación legal de menores que sus progenitores migran. Por lo que, es posible establecer una figura legal que otorgue una “representación voluntaria temporal”, concedida mediante escritura pública o acto notarial, que faculte a los padres a designar formalmente a un tercero para ejercer atribuciones y funciones particulares de

representación legal durante su ausencia, sin que ello implique la pérdida o suspensión de la patria potestad.

Por lo que sería necesario que las instituciones públicas, como los ministerios de Educación, Salud, y el Registro Civil, creen mecanismos que reconozcan estas delegaciones de manera legal, garantizando su aplicación práctica en trámites cotidianos relacionados con el menor.

Por lo que se propone, reformar cuerpos jurídicos como el Código de la Niñez y Adolescencia o la Ley Orgánica de Movilidad Humana, con el fin de concentrar mecanismos explícitos y accesibles que sean un alivio para las familias que pasar por esta realidad. Tales medidas permitirían adecuar el ordenamiento jurídico ecuatoriano a los estándares internacionales de protección de derechos de la infancia, fortaleciendo el principio del interés superior del niño y brindando seguridad jurídica a las familias en situación de movilidad.

Capítulo III

Propuestas Jurídicas

1. Propuesta de figura legal:

Delegación temporal de representación legal

- Definición:

Figura jurídica que permite a los progenitores delegar voluntaria, de manera formal y por un periodo determinado, la representación legal de sus hijos e hijas menores de edad a un tercer responsable mientras estos se encuentren ausentes del país por un estricto motivo migratorio, bajo el principio supremo del interés superior del niño.

- Características:

- a) Temporal: que ésta pueda durar máximo dos años, con opción a prórroga.
- b) Voluntaria: tiene que ser otorgada por el o los progenitores o las personas que tengan la patria potestad vigente.
- c) Formal: que posea la inscripción por parte del Registro Civil y previa evaluación por la autoridad administrativa.

- d) Limitada: que ésta no implica pérdida de patria potestad, únicamente su objetivo es delegar funciones meramente representativas.
- e) Revocable: Este acto se puede revocar en cualquier momento por causa justificada por parte del progenitor.

2. Mecanismos administrativos ágiles y extrajudiciales para la representación y su seguimiento

2.1. Trámite administrativo

El trámite que será regulado por la autoridad, siendo la Junta Cantonal de Protección de Derechos o una entidad designada por el Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES) que inicia de la siguiente forma:

Primero, el progenitor deberá ingresar una solicitud formal ante la Junta Cantonal de Protección de Derechos o una entidad designada por el Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES), que incluya los datos del menor, del o los progenitores y del representante delegado; que justifique la causa de migración, y que establezca una duración y límites de la delegación.

Segundo, que la solicitud contenga como títulos habilitantes, la copia de cédula de los intervinientes, un certificado de antecedentes penales y una declaración juramentada ante el notario del progenitor.

Tercero, luego de 5 días término entregada la solicitud, se llamará al posible delegado a una entrevista psicosocial con el psicólogo de la institución, dónde el profesional de la salud emitirá un informe para conocer si está o no habilitado para la obtención de la delegación dentro de 10 días hábiles.

Cuarto, la autoridad encargada deberá emitir un acto administrativo autorizando la delegación en un plazo máximo de 5 días hábiles.

Como último paso, se deberá registrar esta resolución tanto en el Registro Civil como en el Sistema Nacional de Protección de la Niñez, y entregar en la Junta Cantonal un original para que repose en los archivos de la institución.

2.2. Seguimiento y control

El delegado estará obligado a:

- Presentar un informe semestral obligatorio a la autoridad competente.
- Estar en la posibilidad de visitas domiciliarias sin previo aviso o en caso de riesgo de denuncia.
- Mantener comunicación regular con el progenitor migrante y con las instituciones educativas y de salud del menor.

3. Reformas legales en el Código de la Niñez, Civil y Movilidad Humana



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA,
CÓDIGO CIVIL Y LEY DE MOVILIDAD HUMANA PARA LA PROTECCIÓN DE
NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN CONTEXTO DE LA MIGRACIÓN
PARENTAL

CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Agrégrese un nuevo capítulo o sección titulada:

Título V¹

De la delegación temporal de representación legal por migración parental

Art. 126.- Delegación Temporal de Representación Legal. - Los progenitores con patria potestad vigente que se ausenten del país por motivos de migración podrán delegar, de forma voluntaria y temporal, la representación legal de sus hijos e hijas menores de edad a un familiar u otra persona de su confianza, mediante el procedimiento administrativo establecido por la Junta Cantonal más cercana. Esta delegación no implica la pérdida ni suspensión de la patria potestad.

¹ Se podría ingresar desde el artículo 126 hasta el 127, título V, por del Derecho a Alimentos, fueron derogados por la Disposición Final Primera de la Ley s/n, reformatoria al Título V, Libro II del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (R.O. 643-S, 28-VII-2009)

CÓDIGO CIVIL

Agréguese lo siguiente:

Art. 283.1.- *Delegación de funciones representativas.* - La patria potestad podrá ser objeto de delegación parcial y temporal de funciones de representación, sin necesidad de intervención judicial, en los casos y condiciones determinados por la ley especial, cuando uno o ambos progenitores se ausenten del país por causas justificadas como la migración laboral o humanitaria.

Ejercerá de manera exclusiva la persona delegada, las atribuciones de representación respecto al cuidado personal del menor, así como la gestión de sus derechos, sin que implique la administración disposición de los bienes del menor representado. Por tanto, bajo ninguna circunstancia se podrá usar los bienes del menor, salvo que exista la necesidad exclusiva y estrictamente comprada, requiriendo autorización judicial.

LEY ORGÁNICA DE MOVILIDAD HUMANA

Agréguese la Sección III-A: Protección de niñas, niños y adolescentes que permanecen en el país por migración parental

Art. (...)- *Protección de niños, niñas y adolescentes que permanecen en el país.*
- El Estado garantizará medidas específicas de protección para los hijos e hijas de personas migrantes que permanezcan en el país, incluyendo mecanismos ágiles de delegación legal de representación para asegurar el acceso efectivo a sus derechos fundamentales.

Las instituciones públicas del Sistema Nacional de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia deberán articular acciones para asegurar su cuidado, educación, salud, seguridad social y demás derechos consagrados en la Constitución, los tratados internacionales y la legislación vigente.

Disposición General: La siguiente Ley Reformatoria entrará en vigencia una vez publicada en el Registro Oficial.

Dado dentro de la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional en la ciudad de San Francisco de Quito, a los veintiún días del mes de agosto del 2025

4. Rol del Estado y del Sistema de Protección Integral de la Niñez

El Estado deberá implementar medidas para proteger a los Niños, Niñas y Adolescentes en esta condición de vulnerabilidad socioemocional, por tanto:

El Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES), deberá diseñar el procedimiento administrativo, capacitar al personal técnico y mantener un registro actualizado de menores con representación delegada.

Además, las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, deberán ser autoridad receptora y evaluadora de las solicitudes, emitir resoluciones administrativas de delegación y realizar el seguimiento de las condiciones del menor. Por otro lado, el Registro Civil se encargará de registrar la delegación legal en la cédula del menor (anotación marginal).

Mientras que, el Ministerio de Educación y Ministerio de Salud, estarán en la obligación de reconocer legalmente al delegado como responsable autorizado para trámites administrativos, educativos y de salud.

CONCLUSIONES

Esta investigación concluye que:

El ordenamiento jurídico del Ecuador, no contempla los mecanismos específicos, eficaces y eficientes que regule la representación legal de niños, niñas y adolescentes cuyos progenitores salen del país buscando mejores oportunidades en otros países, generando una situación de desprotección jurídica y práctica, obteniendo como consecuencia el acceso efectivo de los derechos fundamentales del menor, ya que únicamente se reconocen trámites judiciales extensos y de larga duración, no contemplando una migración como causa de delegación temporal.

Aunque la carta magna garantiza el interés superior del niño como principio rector en todas las decisiones que recaigan sobre los niños, niñas y adolescentes, el Estado no se ha adaptado a la realidad ecuatoriana y la crisis migratoria que está golpeando la estabilidad de las familias ecuatorianas, por tanto este principio no ha sido debidamente desarrollado en los cuerpos legales secundarios para dar respuesta a estos contextos reales como la migración parental.

Las herramientas legales existentes en Ecuador, tales como la tutela y la tenencia, no son funcionales para la ausencia temporal de los padres, ya que requieren de procesos judiciales lentos y costosos, que son en muchas ocasiones inaccesibles para las familias que se encuentren en condiciones de vulnerabilidad. Estos métodos además de las características ya mencionadas, implican una pérdida de la patria potestad, generando un perjuicio al menor al que se le debería garantizar su estabilidad emocional y el amor de su familia.

Se necesita la incorporación de una figura legal otorgue la delegación temporal de la representación legal y la creación de mecanismos administrativos ágiles, como las que se proponen en ésta investigación, que aseguren una legítima y formal representación de los menores de edad durante el tiempo que los progenitores esté ausentes por motivos migratorios, siendo coherentes con el principio rector de esta investigación el interés superior del niño, y así mismo de los estándares internacionales de los derechos humanos.

Se propone una figura legal, que reconoce un mecanismo ágil y eficaz para poder conceder una delegación temporal de la representación legal de los menores, siempre y cuando se proceda con el trámite correspondiente, y que sería más accesible y más rápido, sin afectar su estatus respecto a la patria potestad ya existente de los progenitores.

BIBLIOGRÁFICA

- Andrade-Moreno, M. F., & Viteri-Pineda, J. A. (2021). Régimen legal de la patria potestad en el Ecuador. [Artículo académico, Universidad Regional Autónoma de los Andes]. *Repositorio Digital UNIANDES*. https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/17819/1/2300088370_2021-8-30_17-29-20-art.pdf
- Arellano-Mendoza, D. N., Astudillo-Rodriguez, C. A., & García-Segarra, H. G. (2024). Principio de Interés Superior del Niño y la Celeridad Procesal en los juicios de Adopción en el Ecuador. *MQRInvestigar*, 8(3), 941-962. <http://www.investigarmqr.com/ojs/index.php/mqr/article/download/1509/4996>
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2015). *Código Civil de la República del Ecuador* (arts. 303–307). Registro Oficial Suplemento 46 de 24-jun-2005, última reforma 19-oct-2015. FAOLEX. <https://faolex.fao.org/docs/pdf/ecu205110.pdf>
- Calvopiña Franco, J. M., & Valarezo Cabada, A. N. (2025). *La migración de los padres y el cumplimiento de las obligaciones alimenticias* (Bachelor's thesis, Riobamba). <http://dspace.unach.edu.ec/handle/51000/14769>
- Carabajo Sarmiento, J. A., & Idrovo Sanango, J. Y. (2024). Percepción sobre las causas y consecuencias de la migración, en estudiantes de primero, segundo y tercero de bachillerato de la Unidad Educativa Camilo Gallegos Domínguez, cantón Biblián, provincia Cañar, diciembre 2023 marzo 2024. <https://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstreams/9575e5e2-5d6d-4f89-8544-7fc6a52cd436/download>
- Cárdenas, J. A. R., Riofrio, C. A. M., & Armijo, J. G. S. (2021). Abandono en la niñez y la adolescencia, factores determinantes en la efectividad de los procesos administrativos y judiciales. *Universidad y sociedad*, 13(S1), 198-208. <https://rus.ucf.edu.cu/index.php/rus/article/download/2025/2014>
- Castañeda Cornejo, R. G. (2021). *Derechos y limitaciones de la patria potestad en Ecuador* [Trabajo de titulación, Universidad de Pacífico]. Repositorio Institucional UPAC. <https://uprepositorio.upacifico.edu.ec/bitstream/123456789/482/1/TDC-UPAC-19126.pdf>
- Cedeño, F. E. C., Faubla, A. J. C., & Cuzco, A. E. E. (2022). El interés superior del menor en niños, niñas y adolescentes migrantes en el Ecuador. <https://revistas.utm.edu.ec/index.php/revistanullius/article/download/4808/4698>
- Cedeño, F. L. A., & Montes, N. D. S. (2020). Interés superior del niño, niña y adolescente en la Legislación Ecuatoriana. *Dominio de las Ciencias*, 6(4), 1656-1670. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/8638119.pdf>
- Compilación del Derecho Civil Catalán (Código Civil de Cataluña)*. (2013, junio 12). Iberley; Iberley Información Legal, S.L. <https://www.iberley.es/legislacion/compilacion-derecho-civil-catalan-codigo-civil-cataluna-11522898>

- Conceptos Jurídicos. (s. f.). Tutor legal en Ecuador: regulación, requisitos y funciones. Recuperado el 5 de agosto de 2025, de <https://www.conceptosjuridicos.com/ec/tutor-legal/>
- Corte Constitucional del Ecuador. (2022). Sentencia No. 239-17-EP/22. Quito: Corte Constitucional del Ecuador. https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBlDGE6J3RyYW1pdGUhLCB1dWlkOicwYTEyZTcyOC1lYmIxLTQ3MTAtOTkwOS02ZTYyODc5ZmQ0OGUucGRmJ30
- Corte Constitucional del Ecuador. (2022). Sentencia No. 28-15-IN/21. Quito: Corte Constitucional del Ecuador. <https://www.corteconstitucional.gob.ec/sentencia-28-15-in-21/>
- Corte Nacional de Justicia. (2023). Representación de menores de edad e incapaces en conflictos de interés (Consulta Absoluta N.º 210). https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/consultas_absueltas/No_Penales/Familia/210.pdf
- Díaz-Basurto, I. J., Robles-Zambrano, G. K., & Cajas-Párraga, C. M. (2025). Protección patrimonial de niños y adolescentes ecuatorianos: marco normativo y aplicación del procedimiento voluntario. *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas*, 8(3), 25-31. <https://remca.umet.edu.ec/index.php/REMCA/article/download/917/872>
- Dobbertin, U. B. (2022). El desarrollo jurisprudencial y legal de los derechos y deberes del padre afín: una mirada hacia el cumplimiento del interés superior del niño. *Persona y Familia*, 11(2), 65-87.
- Espinoza Guamán, E. E. (2022). La patria potestad en la legislación ecuatoriana. *Revista Ciencia & Sociedad*, 2(2), 152-162. Obtenido de <https://www.cienciaysociedaduatf.com/index.php/ciesocieuatf/article/view/29>
- Espinoza, S. J. H. (2021). El interés superior del niño como concepto jurídico indeterminado y su concreción en la jurisprudencia nacional. *Persona y familia*, (10), 85-104.
- Fernández Muñoz, S. (2022). Excepciones a la representación legal de menores sujetos a patria potestad. https://uvadoc.uva.es/bitstream/handle/10324/57552/TFG-D_01443.pdf?sequence=1
- Flores, M. G. C. (2025). Garantizar la participación y escucha de las niñas, niños y adolescentes en procesos constitucionales. [Trabajo de titulación, Pontificia Universidad Católica del Ecuador]. Repositorio PUCE. <https://repositorio.puce.edu.ec/server/api/core/bitstreams/849f3e77-4fbe-41f0-a9ea-426cadf13cb5/content>
- Fornasari, L. (Mayo, 2021). Titularidad y ejercicio de la responsabilidad parental: delegación del cuidado personal. *Revista de Derecho de Familia*, (99), 56-63.
- González Peñaherrera, N. K., & Peláez Monsalve, M. G. (2023). Los hijos de adolescentes migrantes de tránsito en Ecuador y su derecho a la identidad personal. <http://repositorio.sangregorio.edu.ec/handle/123456789/3209>

- González, V. L. R. (2021). *El principio del interés superior del niño: Una teoría para la interpretación constitucional*. Grupo Editorial Ibañez. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/dctes?codigo=328911>
- Gordon, M. A., Narvaez, E. Q., & Segarra, H. G. (2025). Análisis del procedimiento jurídico para determinar la tenencia del niño, niña o adolescente a partir de la sentencia 28-15-IN/21 de la Corte Constitucional. *593 Digital Publisher CEIT*, 10(2), 140-149. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/10080925.pdf>
- Guamán, E. E. E. (2022). La patria potestad en la legislación ecuatoriana. *Revista Ciencia & Sociedad*, 2(2), 152-162. <https://www.cienciaysociedaduatf.com/index.php/ciesocieuatf/article/download/29/32>
- Lathrop Gómez, F. (2021). Relaciones de cuidado y representación legal de niños, niñas y adolescentes privados de cuidado parental en Chile. *Ius et Praxis*, 27(1), 57-74.
- León Veloz, L., Martín Fernández, C., & Arés Muzio, P. (2021). Emigración de padres y madres, manejo sociofamiliar e implicaciones para hijos e hijas menores. *Revista Novedades en Población*, 17(34), 185-203.
- Lisintuña-Robalino, M. Y., Correa-Troya, S. R., & Calles-Imbaquingo, J. E. (2024). Análisis jurídico del trabajo infantil: Impacto en el principio del interés superior del niño. *Verdad y Derecho*, 3(especial 2), 181-187. <https://revistasinstitutoperspectivasglobales.org/index.php/verdadyderecho/article/view/183>
- Llamuca-Llamuca, D. F., Ayala-Gavilanes, P. L., Luna-Vaca, J. D., & Ramos-Colcha, L. A. (2022). La patria potestad y sus determinaciones en Ecuador. *Revista Científica y Tecnológica UPSE*, 9(2), 93-101. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/8954879.pdf>
- Lomas, C. R. H., Sanabria, J. E. N., Vega, E. P., & Mina, J. R. L. (2022). Efectos del abandono en la niñez y la adolescencia. *Revista Conrado*, 18(S1), 105-115. <https://conrado.ucf.edu.cu/index.php/conrado/article/download/2325/2252>
- Maldonado Manzano, R. L., Vinuesa Ochoa, N. V., & Bajaan Bustamante, L. J. (2021). Estudio sobre el abandono físico o negligencia infantil en el Ecuador. *Dilemas contemporáneos: educación, política y valores*, 9(SPE1). https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S2007-78902021000800090&script=sci_arttext
- Mendoza Vera, J. M. (2024). *Mecanismos Legales para la Cesión Voluntaria de la Patria Potestad a través del Acta de Mediación, como Método Alternativo de Solución de Conflictos*. [Trabajo de titulación, Universidad Central del Ecuador]. Repositorio Digital UCE. <https://www.dspace.uce.edu.ec/bitstreams/3f836842-0e6e-4772-b621-8d30a509fef4/download>
- Morales Bravo, J. M. (2024). *Análisis del secuestro parental y la falta de tipificación jurídica en el Ecuador: caso menores llevados al extranjero y el procedimiento para su restitución internacional* (Bachelor's thesis, Universidad del Azuay). <https://dspace.uazuay.edu.ec/bitstream/datos/15458/1/20974.pdf>
- Moreno, E. P. (2021). *El interés superior del menor: claves jurisprudenciales*. Editorial Reus.

https://www.editorialreus.es/media/pdf/primeraspaginas_9788429023718_el-interes-superior-del-menor_reus.pdf

- Murillo, K. P., Banchón, J., & Vilela, W. (2020). El principio de interés superior del niño en el marco jurídico ecuatoriano. *Universidad y Sociedad*, 12(2), 385–392. https://scielo.sld.cu/scielo.php?pid=S2218-36202020000200385&script=sci_arttext
- Nogales Naharro, M. D. L. Á. (2023). El interés superior del menor de edad como principio rector de la actuación de los poderes públicos en situación de riesgo: Marco legal. <https://portalcientifico.ucavila.es/documentos/64a84f63258a1f326c226627/f/65c4d883b64b07012e89d5ff.pdf>
- Ochoa Escobar, L., Rodríguez López, Y., & Salcedo Vaca, A. (2021). Interés superior de los niños, niñas y adolescentes en Ecuador. *Revista Conrado*, 17(83), 422–429. https://scielo.sld.cu/scielo.php?pid=S1990-86442021000600422&script=sci_arttext
- Paulette Murillo, K., Banchón Cabrera, J. K., & Vilela Pincay, W. E. (2020). El principio de interés superior del niño en el marco jurídico ecuatoriano. *Revista Universidad y Sociedad*, 12(2), 385-392. http://scielo.sld.cu/scielo.php?pid=S2218-36202020000200385&script=sci_arttext
- Pérez Gallardo, L. B. (2024). La delegación voluntaria y parcial del ejercicio de la responsabilidad parental. *Justicia Y Derecho*, 326–361. Recuperado a partir de <https://revistajd.tsp.gob.cu/index.php/JD/article/view/121>
- Pillacela-Chin, L., y Crespo-Fajardo, J. L. (2022). Migración parental desde la mirada del desarrollo personal-emocional y el rendimiento escolar en Gualaceo Ecuador. *Revista de Ciencias Sociales (Ve)*, XXVIII(3), 218- 234
- Salame Ortiz, M. A., Cepeda Luna, C. D., & Aguilar Martínez, M. R. (2024). Interés superior del niño en la glocalización jurídica: perspectivas y desafíos. *Revista Universidad y Sociedad*, 16(4), 185-194. http://scielo.sld.cu/scielo.php?pid=S2218-36202024000400185&script=sci_arttext
- Solís Ana-Luisa, F. N., Santillan Andrade, J. R., Centeno Maldonado, P. A., & Chuga Quemac, R. E., (2022). El trabajo infantil frente al interés superior del niño. Caso de estudio Ecuador. *Revista Universidad y Sociedad*, 14(S4), 342-349. <https://rus.ucf.edu.cu/index.php/rus/article/download/3144/3086>
- Tamayo-Moreno, A., & Miranda-Clavache, J. (2024). El principio de interés superior del niño en el ordenamiento jurídico ecuatoriano. *593 Digital Publisher CEIT*, 9(4), 700-713. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/9657262.pdf>
- Tobón Berrio, L. E., Sabatier, C., Palacio Sañudo, J. E., & Navarro, O. (2021). La representación social de los derechos de los niños: legalidad construida por padres y madres. *Revista Colombiana de Sociología*, 44(2), 243-265.
- Utah Courts. (s/f). *Delegación temporal de la autoridad paternal (Poder notarial)*. Recuperado el 16 de agosto de 2025, de <https://www.utcourts.gov/es/self-help/categories/probate/power-of-attorney.html>

- Vicuña Domínguez, M. E., & Ávila Cárdenas, F. X. (2021). Los niños abandonados en el Ecuador, el ejercicio de su derecho a la identidad. *Revista Jurídica Derecho*, 10(14), 42-64. http://www.scielo.org.bo/scielo.php?pid=S2413-28102021000100003&script=sci_arttext
- VLEX. (s. f.). Actuación por persona distinta del titular: la representación de menores con conflicto de interés. Recuperado el 5 de agosto de 2025, de <https://vlex.es/vid/actuacion-persona-distinta-representacion-323707075>
- Yáñez, N. S. C. (2021). Interés Superior del niño, niña y adolescente en Ecuador. *Iustitia Socialis: Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Criminalísticas*, 6(10), 164-178.

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Romina Ivonne Mendoza Palma**, con C.C: 1313455493 autora del trabajo de titulación: ***El vacío legal en la representación de menores cuyo progenitor migra en Ecuador: Análisis desde el interés superior del niño.*** previo a la obtención del título de **ABOGADA DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**, en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaramos tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizamos a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 28 de agosto de 2025

f. _____

Romina Ivonne Mendoza Palma

C.C: 1313455493

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA			
FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN			
TEMA Y SUBTEMA:	El vacío legal en la representación de menores cuyo progenitor migra en Ecuador: Análisis desde el interés superior del niño		
AUTOR(ES)	Romina Ivonne Mendoza Palma		
TUTOR	AB. María Patricia Iñiguez Cevallos, Mgs.		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas		
CARRERA:	Derecho		
TÍTULO OBTENIDO:	Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	28 de agosto de 2025	No. DE PÁGINAS:	44
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho constitucional		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Vacío legal – representación de menores – migración parental – patria potestad – tutela – interés superior del niño – derechos de la niñez – legislación ecuatoriana – delegación temporal – protección jurídica infantil.		
RESUMEN/ABSTRACT			
El trabajo titulado “El vacío legal en la representación de menores cuyo progenitor migra en Ecuador: Análisis desde el interés superior del niño” elaborado por Romina Ivonne Mendoza Palma, aborda la falta de regulación jurídica en el Ecuador respecto a la representación legal de niños, niñas y adolescentes cuyos padres migran al extranjero. Este fenómeno social, cada vez más frecuente, deja a los menores al cuidado de familiares o terceros sin respaldo legal formal, lo que les impide acceder de manera plena a derechos fundamentales como la educación, la salud y la protección judicial. El estudio realiza un análisis jurídico y comparado de la legislación ecuatoriana —incluyendo la Constitución, el Código Civil, el Código de la Niñez y Adolescencia y la Ley Orgánica de Movilidad Humana— y demuestra que ninguna contempla una figura que permita la delegación temporal de la representación legal por causa de migración. Este vacío normativo genera una situación de vulnerabilidad para los menores y limita la capacidad de los cuidadores informales para actuar en su nombre. La autora propone la creación de una figura legal denominada “Delegación temporal de representación legal”, que permita a los progenitores designar voluntariamente y por un tiempo determinado a un tercero para ejercer funciones representativas durante su ausencia, sin que ello implique pérdida de la patria potestad. Además, recomienda establecer mecanismos administrativos ágiles y extrajudiciales para formalizar y supervisar dicha delegación, garantizando así el cumplimiento del principio del interés superior del niño y la protección integral de la niñez en contextos de migración parental.			
ADJUNTO PDF:	☒ SI	☐ NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: 593-962597334	E-mail: Romina.mendoza01@cu.ucsg.edu.ec	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::	Nombre: Paredes Cavello, Angela María Teléfono: 593-997604781 E-mail: angela.paredes01@cu.ucsg.edu.ec		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			